

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. No. 860.007.738-9

DEMANDADO: JUSTO SEGUNDO CANTILLO MEZA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, presentó renuncia de poder y que la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, solicitó se le reconozca personería jurídica como apoderada judicial de la entidad demandante y se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y reexaminado el expediente, esta agencia judicial encuentra procedente aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA mediante correo electrónico el pasado 27 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene la solicitud de reconocérsele personería jurídica a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, por lo que este Despacho de conformidad con lo ordenado en el artículo 74 del C.G.P y artículo 5 del decreto 806 de 2020, atenderá de manera favorable la solicitud de la memorialista.

Ahora bien, frente a solicitud de seguir adelante la ejecución. Una vez revisada la notificación electrónica enviada al demandado se tiene que, si bien es cierto que la misma fue entregada al correo justo-1970@hotmail.com, no es menos cierto que no obra en el expediente evidencia de la forma como se obtuvo este, razón por la cual se requerirá a la parte interesada a que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 08 del decreto 806 de 2020, que reza que:

“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(…)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

2. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 30.402.180 y T.P. No. 167189 del C.S de la J., en los términos establecidos en el poder a ella conferido.
3. Este Despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte interesada de cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1616821f2ca6aa3c326bb8a71eb9a845daaa2426688db38da6ed90eef408412f**

Documento generado en 19/01/2024 02:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>